





## Él Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## **LEY**

Artículo 1.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la calle Florida N° 356 de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a nombre de GRINTEK S.A., y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; designados catastralmete como:

- a) Circunscripción 1, Sección A, Manzana 103, Parcela 23.
- b) Circunscripción 1, Sección A, Manzana 103, Parcela 20.
- c) Circunscripción 1, Sección A, Manzana 103, Parcela 11, Letra A.

Como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2.- Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo GRINTEK Limitada con matrícula Nº 010863 de la Secretaria de Participación Ciudadana y ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, I.N.A.E.S. con matrícula Nº 40736, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3.- El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

Artículo 4.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo segundo, antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte de la adjudicataria, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

Artículo 5.- El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación,





actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

Artículo 6.- La escritura traslativa de dominio, con garantía real a favor del Estado provincial, y los demás actos registrales necesarios a favor de los adjudicatarios serán otorgados por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentos los mismos del pago de todo impuesto.

Artículo 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Articulo 8: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS FERNANDO VAVARRO Presidente Bloque Frente para la Victoria H. C. Diputados Pcia. Bs.As.





## **Fundamentos**

Que el TRABAJO es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la DIGNIDAD que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

Que la firma GRINTEK S.A. con domicilio en la calle Florida N° 356 de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, es una planta modelo de producción intensiva.

Que se ha decretado la quiebra el 09 de mayo de 2011, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaria N° 47.

Que estos trabajadores se han organizado para enfrentar el vaciamiento y constituyeron la COOPERATIVA DE TRABAJO GRINTEK LIMITADA, con la correspondiente autorización para funcionar de la Secretaria de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires, Registrada ante este Instituto con el Número 010863 y ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) con el Número 40736.

La firme decisión de los trabajadores, que se quedaron en las instalaciones de la empresa, a pasar del vaciamiento para continuar las tareas – con lo que dejaron en el lugar los dueños , y su posterior decisión de formar la cooperativa para darle continuidad a la producción, fue la garantía para que hoy esa producción se siga realizando , no sin dificultades , pero con la convicción y el compromiso de seguir adelante , de no resignarse ante la adversidad en la que fueron puestos por manejos inescrupulosos de los dueños de la empresa y con la firme decisión de obtener la expropiación de la fabrica para poder cumplir así, con dignidad , los objetivos que como Cooperativa de Trabajo se han trazado .

Una vez más los trabajadores unidos, organizados y solidarios, dan respuesta concreta a una maniobra empresaria que los dejaba prácticamente en la calle y desocupados, la defensa de la fuente genuina de trabajo y la capacitación permanente fruto del apego de la Cooperativa de Trabajo que han formado a los principios y objetivos del cooperativismo, importan un gran ejemplo para la comunidad en la que está asentada y esta legislatura ante esa situación tiene una herramienta política en sus manos que le permite acompañar esta decisión de los trabajadores de hacerse cargo de la producción de la empresa y darle continuidad laboral a sus trabajadores.





Además, distintos sectores sociales y políticos se han solidarizado, solicitando la intervención del ESTADO a favor de los TRABAJADORES.

Por estos motivos solicito a las Diputadas y Diputados que acompañen con su voto el Proyecto de Ley.

UIS FER VANDO NIVARRO Presidente Bloque Frente para la Victoria H. C. Diputados Pcia, Bs.As.